



Expediente: 054400207235 054400407193 054400428839
Radicado: RE-01679-2023
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 24/04/2023 Hora: 15:23:44 Folios: 5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Subdirector de Servicio al Cliente para realizar el control y seguimiento a las concesiones, permisos y autorizaciones de las empresas de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industrial, y firmar los actos administrativos relacionados con las competencias delegadas, exceptuando aquellas relativas al procedimiento sancionatorio ambiental.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-0243 del 22 de marzo de 2012 (Exp. 054400407193), se otorgó al señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, un Permiso de Vertimientos por un periodo de 5 años, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y pecuarias generadas en la granja porcícola denominada La Ilusión, en beneficio del predio con FMI N° 018-80045, ubicado en la Vereda Cascajo Arriba del Municipio de Marinilla.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0767 del 19 de septiembre de 2017, notificada personalmente el día 20 de septiembre del mismo año, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor Jairo Alberto Builes Ortéga, identificado con cédula de ciudadanía 3.414.368, como beneficiario de los permisos ambientales 131-0011-2010 (concesión de aguas) y 131-0243-2012 (permiso de vertimientos) y a la empresa Inversiones Jaibu S.A.S., identificada con Nit. 900.138.756-8, propietaria de la granja porcícola La Ilusión, ubicada en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla, por tener el permiso de vertimientos vencido desde el 23 de marzo de 2017 y por no dar cumplimiento

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Cornare

total a las obligaciones derivadas de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0011 del 26 de enero de 2010.

Que teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado 131-0243 del 22 de marzo de 2012, se encontraba vencido, se dio inicio a un nuevo trámite en el expediente con radicado 054400428839.

Que mediante Resolución con radicado 131-0927 del 23 de agosto de 2019, notificada personalmente el día 24 de septiembre de 2019, se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad Inversiones Jaibu S.A.S., identificada con Nit.900.138.756-8, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la granja denominada "La Ilusión", en beneficio de los predios identificados con FMI 018-41613, 018-41228- 018-52082, 018-34625, 018-80045, 018-69258, 018-41455 y 018-46775. Dicho permiso se otorgó por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y en la actualidad se encuentra vigente.

Que a través de la Resolución N° 131-0304 del 12 de marzo de 2020, la cual reposa en el expediente N°054400207235, se modificó y renovó una concesión de aguas superficiales a la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado "Porcicola la Ilusión", en un caudal total de 2.627 L/seg, por un término de diez (10) años.

Que en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, esta Autoridad Ambiental realizó visita a la Granja La Ilusión el día 16 de marzo de 2023. De esta visita se generó el informe técnico IT-01963 del 31 de marzo de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

"Respecto a la Concesión de Aguas Expediente 05440.02.07235

26.1 La Sociedad Inversiones JAIBU no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Oficio Radicado CS- 10403-2021 de noviembre 17 de 2021 (Remitido por email el 17 de noviembre de 2021) donde se solicita una información para tener claridad sobre las obras de captación que se deben implementar en cumplimiento de la Resolución N°131-0304- 2020 de marzo 12 de 2020 (Notificada el 18 de marzo de 2020).

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

26.2 La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. ha venido dando cumplimiento con la presentación de los reportes de avance del PUEAA, sin embargo se le recomienda que los próximos informes de avance del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua sean presentados en el formato diseñado para tal fin, correspondiendo al Formato FCS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03 (en digital Excel).

Es de anotar que Inversiones JAIBU se encuentra dentro del tiempo de cumplimiento para la presentación del tercer Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, que fuera aprobado

Respecto al Permiso de Vertimientos Expediente 05440.04.07193

26.3 El Permiso de Vertimientos contenido en el Expediente 05440.04.07193 venció y fue tramitado de nuevo, dándose apertura a un nuevo Expediente de Permiso de Vertimientos, así las cosas se considera pertinente llevar a cabo el archivo del Expediente 05440.04.07193 y realizar el traslado de la Resolución N°131-0767-2017 de septiembre 19 de 2017 (Notificada el 20 de septiembre de 2017) por medio de la cual se impuso una medida preventiva, al nuevo Permiso de Vertimientos Expediente 05318.04.28866 en atención a las observaciones del presente informe.

Respecto al Permiso de Vertimientos Expediente 05318.04.28866

26.4 La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. no ha presentado a la Corporación la aprobación del "Estudio de Impacto Integrado" por parte de la Secretaría de Agricultura y Ambiente del Municipio de Marinilla, de conformidad con lo establecido en el certificado de usos del suelo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 131- 0927-2019 del 23 de agosto de 2019.

26.5 La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. no ha presentado a la Corporación el reporte del mantenimiento realizado a los pozos sépticos para el año 2022, en cumplimiento de lo requerido en la Resolución 131-0927-2019 del 23 de agosto de 2019.

Respecto al manejo de los Residuos Peligrosos

26.6 La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. no ha presentado a la Corporación los soportes de entrega y disposición final de los Residuos Peligrosos generados en la Granja La Ilusión, si bien la Sociedad Inversiones JAIBU se encuentra inscrita desde el año 2010 en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en consulta de la Plataforma Respel del IDEAM se pudo evidenciar que a la fecha no se han cerrado los periodos correspondientes a los años 2012 y 2013, además no se ha diligenciado la información correspondiente a los años 2021 y 2022 cuya fecha de corte para diligenciamiento va hasta el 30 de marzo del presente año."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente

es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

a). Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

b). Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (Negrita fuera de texto).

c). Normas aplicables al caso concreto

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que por su parte el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.17 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes".

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: "Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...".

Que a través de la Resolución 1362 del 02 de agosto de 2007, "se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a). Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01963 del 31 de marzo de 2023, se estableció que no se dio cumplimiento total de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 131-0767 del 19 de septiembre de 2017 a la Sociedad Inversiones Jaibu y al señor Jairo Alberto Builes, pues con respecto al requerimiento de *"Diligenciar y actualizar los reportes de generación de residuos peligroso en la Plataforma Respel del IDEAM, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución N° 1362 de Agosto 2 de 2007, toda vez que la Granja La Ilusión, se encuentra inscrita desde el año 2010 en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos"*, se encontró que si bien la Sociedad Inversiones Jaibu se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se pudo establecer que a la fecha no se han cerrado los periodos correspondientes a los años 2012 y 2013, y que no se había diligenciado la información correspondiente a los años 2021 y 2022.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que en la actualidad los permisos ambientales se encuentran en cabeza de la Sociedad Inversiones Jaibu S.A.S., y que es esta quien desarrolla la actividad porcícola en el establecimiento denominado Granja La Ilusión, se procederá a levantar la medida preventiva al señor Jairo Alberto Builes, identificado con cédula de ciudadanía 3.414.368, toda vez que con relación a él como persona natural, han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, configurándose así el supuesto de hecho necesario para su levantamiento.

b). Frente al traslado de la medida preventiva y el archivo del expediente:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01963 del 31 de marzo de 2023, se estableció que no se dio cumplimiento total de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 131-0767 del 19 de septiembre de 2017, que se encuentra, entre otros, dentro del expediente 054400407193, con relación a la obligación de diligenciar y actualizar los reportes de generación de residuos peligrosos en la Plataforma Respel del IDEAM.

A su vez, en este mismo expediente se encuentra lo relacionado con el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N° 131-0243 del 22 de marzo de 2012, para las aguas residuales de la granja La Ilusión, propiedad de Inversiones Jaibu, que actualmente se encuentra vencido.

En el mismo informe se determinó que la empresa Inversiones Jaibu SAS cuenta con un nuevo permiso de vertimientos que se otorgó mediante Resolución 131-0927 del 23 de agosto de 2019, que se encuentra en el expediente 054400428839.

Así las cosas, se ordenará el traslado de la Resolución 131-0767 del 19 de septiembre de 2017, por medio de la cual se impuso la medida preventiva ya mencionada, a este último expediente (054400428839), actualmente vigente, y se ordenará el archivo del expediente 054400207193, toda vez que el permiso que se tramitó dentro del mismo ya se encuentra vencido y no se evidencian requerimientos pendientes de verificación toda vez que la sociedad Jaibu SAS cuenta con un nuevo permiso para la granja denominada La Ilusión, por ende el control a los vertimientos allí se generados se realizará desde dicho expediente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que actualmente la Sociedad Inversiones Jaibu S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0927 del 23 de agosto de 2019, y concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0304 del 12 de marzo de 2020, y que mediante el informe técnico IT-01963 del 31 de marzo de 2023 se le realizó control y seguimiento integral a los mismos, se establecerán varios requerimientos en cabeza de la Sociedad Inversiones Jaibu SAS, titular de los ya mencionados permisos ambientales, con el fin de que se armonice la actividad económica a la legislación ambiental.

PRUEBAS

- Resolución N° 131-0243 del 22 de marzo de 2012 (Exp. 054400207193)
- Resolución N° 131-0767 del 19 de septiembre de 2017 (Exp. 054400207193)
- Resolución con radicado 131-0927 del 23 de agosto de 2019. (Exp. 054400428839)
- Informe técnico IT-01963 del 31 de marzo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante la Resolución 131-0767 del 19 de septiembre de 2017, al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.414.368, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR al señor **Jairo Alberto Builes Ortega** que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para la realización de las actividades que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO 2: ADVERTIR a la empresa **INVERSIONES JAIBU S.A.S.**, identificada con Nit. 900.138.756-8 (Sede La Ilusión), que la medida preventiva impuesta mediante la **Resolución 131-0767 del 19 de septiembre de 2017**, continúa vigente para la Sociedad, y que será levantada cuando desaparezcan las causas que motivaron su imposición. Adicionalmente se le advierte que el no cumplimiento de la misma se considera como causal agravante de responsabilidad en un eventual procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR la Resolución 131-0767 del 19 de septiembre de 2017, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita, del expediente 054400407193 hacia el expediente 054400428839, donde reposa el permiso de vertimientos vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **054400407193**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **INVERSIONES JAIBU S.A.S.** (Sede La Ilusión), a través de su representante legal, el señor Jairo Alberto Builes (o quien haga sus veces), para que en un término de treinta (30) días realice lo siguiente:

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En cuanto a la Concesión de Aguas (Exp. 054400207235)

1. Presentar la información requerida mediante el Oficio Radicado CS-10403-2021 de noviembre 17 de 2021 (Remitido por email el 17 de noviembre de 2021) referida a:

"Con el fin de tener claridad con respecto a las obras a implementar, se deben tener los registros de caudales bombeados de cada una de las fuentes y establecer la oferta hídrica mínima de las fuentes y la capacidad máxima de bombeo de las motobombas, una vez tenido esta información, se podrá determinar el tipo de obra o sistema de derivación y control de caudal a implementar. Es por ello que la Corporación le requiere allegue la información antes descrita como cumplimiento a lo requerido en el permiso y así brindarle información"

De manera que se dé cumplimiento a la implementación de las obras de captación y control requeridas en la Resolución N° 131-0304-2020 de marzo 12 de 2020 (Notificada el 18 de marzo de 2020) por medio de la cual se modificó y renovó la Concesión de Aguas Superficiales.

En cuanto al Permiso de Vertimientos (054400428839)

2. La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. debe presentar a la Corporación la aprobación del "Estudio de Impacto Integrado" por parte de la Secretaría de Agricultura y Ambiente del Municipio de Marinilla, de conformidad con lo establecido en el certificado de usos del suelo, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 131-0927- 2019 del 23 de agosto de 2019.
3. La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. deberá presentar a la Corporación el reporte del mantenimiento realizado a los pozos sépticos correspondiente al año 2022, en cumplimiento de lo requerido en la Resolución 131-0927-2019 del 23 de agosto de 2019 y anexar los soportes del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 0699 de 2021 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, se deberá llevar a cabo la caracterización de los dos (2) sistemas de tratamiento implementados en el predio cumpliendo a la salida de los sistemas de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4 de la citada Resolución. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III.

En cuanto al manejo de los Residuos Peligrosos

5. La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. deberá presentar a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en la Granja La Ilusión, que den cuenta de la cantidad mensual generada, su clasificación, quién los transporta y cuál es su disposición final en cumplimiento de lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005, además en cumplimiento de la Resolución N° 131-0767 de septiembre 19 de 2017 deberá complementar la información faltante en la Plataforma RESPEL del IDEAM y cerrar los periodos correspondientes a los años 2012 y 2013, además diligenciar la información correspondiente a los años 2021 y el año 2022 cuya fecha de corte para diligenciamiento era hasta el 30 de marzo del presente año.

En cuanto a la actividad porcícola

6. Teniendo en cuenta que la población porcina encontrada en la Granja La Ilusión supera la capacidad para la fertilización de los suelos y atención al Plan de Fertilización que fuera acogido por la Corporación. La Sociedad Inversiones JAIBU S.A.S. deberá disminuir el inventario de animales de la granja ajustándose al área disponible para fertilizar, correspondiente a 21,57 hectáreas e informar a la Corporación del ajuste en la población y/o presentar la actualización del Plan de Fertilización de considerarlo pertinente en caso de que se varíen las condiciones del Plan que fuera acogido mediante la Resolución N° 131-0927-2019 de agosto 23 de 2019.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la Sociedad Inversiones Jaibú S.A.S., a través de su representante legal Jairo Alberto Builes (o quien haga sus veces), que al momento de reportar la información relativa al cumplimiento de lo requerido, hacerlo con destino al expediente correspondiente. La información relativa a residuos, dirigirla al expediente de vertimientos (054400428839).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad **INVERSIONES JAIBÚ S.A.S.** lo siguiente:

- Recordar que los reportes de avance del PUEAA deben ser presentados en el formato diseñado para tal fin, correspondiendo al Formato FCS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03 (en digital Excel), el cual podrá descargar en el siguiente enlace:

https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03.xls

- El término de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la Sociedad, es el siguiente:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución 131-0304-2020	Hasta el mes de marzo de 2030.

Permiso de Vertimientos	Resolución 131-0927-2019	Hasta el mes de octubre de 2029
-------------------------	--------------------------	---------------------------------

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar una visita al establecimiento de comercio denominado Granja La Ilusión, propiedad de Inversiones Jaibu SAS, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Jairo Alberto Builes Ortega, y a la empresa Inversiones Jaibu S.A.S., remitiendo copia del informe técnico IT-01963-2023.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expedientes: **054400207235, 054400407193, 054400428839.**

Proyectó: Lina G./ Revisó Dahiana A.

Técnico: Martha Mejía

Aprobó: John Marín

fecha: 21/04/2023

